

Memorándum 97/19

Impuesto sobre los bienes personales – Modificaciones legales

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019

Mediante la ley 27.541, de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se establecen modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales para el año 2019 inclusive. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Escala de alícuotas para los contribuyentes residentes en el país

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000,	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000,	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000,	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

2. Se delega al Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31/12/2020, la facultad de
- 2.1. fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima del punto 1, para gravar los bienes situados en el exterior,
 - 2.2. y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior¹, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

¹ Se entenderá por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas

- 2.3. En el supuesto de definir dichas alícuotas diferenciales
 - 2.3.1. a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país.
 - 2.3.2. El cómputo del crédito fiscal por impuesto similares pagados en el exterior procederá, en primer término, contra el impuesto originado en los bienes localizados en el país y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas diferenciales.
3. A partir del periodo fiscal 2019 se eleva al 0,50% la tasa de imposición aplicable sobre las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley general de sociedades (19.550), cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, domiciliada en el exterior,
4. Se abandona el criterio de domicilio que prevalecía en la ley del impuesto sobre los bienes personales, y se adopta el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en la ley de impuesto a las ganancias. Esta modificación implica que los contribuyentes, para adquirir la condición de beneficiarios del exterior, deberán tener residencia fiscal en el exterior y no meramente un domicilio en el exterior.
5. Los bienes en el país que pertenezcan a sujetos radicados en el exterior, tributarán a la alícuota del 0.50% a partir del periodo fiscal 2019.